Agencia
Nacional de Minería

REPÚBLICA DE COLOMBIA

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
INVITA A TODOS LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. SMC-016-2026

OBJETO*: "REALIZAR LA ADQUISICIÓN DE LOS SOAT PARA LOS VEHÍCULOS DE LA ANM.".*

LINEA PAA: 500012026

BOGOTÁ D. C. NOVIEMBRE DE 2026

INVITACIÓN PÚBLICA ANM No. SMC-016-2026

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

1.1 OBJETO

"Realizar la adquisición de los SOAT para los vehículos de la ANM." LINEA PAA: 500012026

1.2 ALCANCE DEL OBJETO

Con este objeto la Agencia Nacional de Minería – ANM., requiere contratar una compañía de seguros debidamente aprobada en el territorio colombiano, para adquirir los seguros obligatorios de accidentes de tránsito SOAT para los vehículos, que conforman el parque automotor de la entidad y por los cuales fuere legalmente responsable.

1.3 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS- UNSPSC

Según el clasificador de bienes y servicios de las Naciones unidas, que puede ser consultado a través de la Plataforma de Colombia Compra Eficiente, el Código que corresponde al servicio a contratar es:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
84131603	Seguros de Vida, Salud y accidentes

1.4 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

Adquirir las pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT- de los dieciocho (18) vehículos que conforman el parque automotor de la entidad con los cuales se apoya el desarrollo de las actividades misionales y transversales de la Agencia Nacional de Minería – ANM a nivel central y nacional (actividades de salvamento), según relación y, previas las siguientes consideraciones, Especificaciones, requisitos y condiciones técnicas mínimas definidas en el Anexo No. 1 Aceptación de las Especificaciones, Requisitos y Condiciones Técnicas.

Especificaciones Técnicas del SOAT

La Agencia Nacional de Minería – ANM, en observancia de la obligación legal consagrada en el artículo 42 de la Ley 769 de 2002, requiere contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para los vehículos que conforman su parque automotor, garantizando así su circulación en el territorio nacional y el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la protección de las

víctimas de accidentes de tránsito mediante la cobertura de los riesgos definidos por la ley.

Las coberturas por víctima de SOAT se encuentran establecidas a través del numeral 1º del artículo 193 del Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), modificadas en el artículo 112 del Decreto 019 de 2012 mediante el artículo 1 del Decreto 2497 de 2022, el inciso 1º fue modificado por el artículo 1 del Decreto 2312 del 2023 y el Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 2 y 3 del Decreto 2644 de 2022, de la siguiente manera:

	Salario Mínimo Diario por año	Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	Incapacidad Permanente	Muerte de la víctima y Gastos Funerarios	Gastos de transporte y movilización de las víctimas
	Salario Mínimo Diario por año/ UVT por año*	Hasta 701.68 o 263,13 UVT	Hasta 180 SMDLV	Equivalente a 750 SMDLV	Equivalente a 8.77 UVT
2026	SMDLV: 58.364 UVT: 52.374	36.749.788 o 13.781.171	10.505.430	43.772.625	459.320
2025	SMDLV: 47.450 UVT: 49.799	34.942.962 o 13.103.611	8.541.000	35.587.500	436.737
2024	SMDLV: 43.333 UVT: 47.065	33.024.569 o 12.384.213	7.800.000	32.500.000	412.760
2023	SMDLV: 38.666 UVT: 42.412	29.759.652 o 11.159.870	6.959.880	28.999.500	371.953
2022	33.333	26.666.400	5.999.940	24.999.750	333.330

- Gastos de transporte (ambulancia): El transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos se debe hacer preferiblemente en ambulancias o vehículo adecuadamente dotados para este tipo de servicios, garantizando la atención oportuna y efectiva de la víctima.
- Gastos médicos (rango preferencial): Para las tarifas 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2497 de 2022
- Gastos médicos (tarifa Plena): Para las demás tarifas no incluidas en el Decreto 2497 de 2022.
- Según numeral 1 del Art 2.6.1.4.2.6 y siguientes del Decreto de 780 de 2016 expedido por El Ministerio de Salud y Protección Social
- Según numeral 1 del Art 2.6.1.4.2.11 y siguientes del Decreto de 780 de 2016 expedido por El Ministerio de Salud y Protección Social
- SMDLV: Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes
- UVT: Unidades de Valor Tributario

El Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 2644 de 2022 estableció el cálculo de las coberturas de Gastos médicos y gastos de transporte en Unidades de Valor Tributario.

Nota: Los proponentes deberán ajustarse a la normatividad vigente en Colombia para la expedición del Seguro Obligatorio de Transito “SOAT”

El SOAT en Colombia cubre las lesiones o muerte de personas que están involucradas en un accidente de tránsito, independiente de quién tuvo la culpa en el mismo, es decir, cada pasajero de un vehículo será atendido con cargo a la póliza que respalda ese vehículo. La atención se presta a todas las personas involucradas en el accidente, que pueden ser el conductor, acompañantes o peatones.

El proponente al ofertar y/o presentar su propuesta debe tener en cuenta la totalidad de las actividades, bienes y/o servicios requeridos para garantizar el cumplimiento del objeto y deberá acreditar el cumplimiento de todas las condiciones y especificaciones técnicas descritas.

Por consiguiente, el contratista deberá suministrar los elementos y/o servicios que se describen en la presente invitación pública en las cantidades y/o características exigidas que solicite la entidad de acuerdo con sus necesidades y teniendo en cuenta los precios descritos en el análisis de precios con el cual la entidad determinó el presupuesto oficial, descritos en el análisis económico del sector, del estudio previo de conveniencia y oportunidad y de la presente invitación.

El oferente deberá asumir todos los costos directos e indirectos, los costos fijos incluidos impuestos referidos a la actividad, retenciones de ley, imprevistos y utilidades.

Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos de disponibilidad, transporte, utilización, reparación, conservación y mantenimiento de las actividades y demás elementos necesarios para la realización del objeto de la presente invitación.

Corresponde exclusivamente al oferente realizar todas las consultas o indagaciones que resulten pertinentes para estructurar una oferta que se ajuste a las condiciones técnicas y económicas establecidas por la entidad.

Las especificaciones generales se encuentran contenidas en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias

Destino del seguro a contratar

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) estará destinado al Parque Automotor actual de la Agencia Nacional de Minería – ANM, conformado y distribuido en el territorio nacional así:

No.	PLACA	UBICACIÓN	MARCA	LÍNEA	CLASE	PESO BRUTO VEHICULAR CAPACIDAD Kg	# DE PASAJEROS	MODELO	CILINDRAJE	DESDE 0:00	HASTA 23:59:00
1	OCK787	AMAGÁ	CHEVROLET	FRR - FURGON	Camión	5831	3	2014	5193	24/02/2027	23/02/2028
2	OFK308	AMAGÁ	TOYOTA	LAND CRUISER - FURGON	Campero	N/A	3	2002	4200	24/02/2027	23/02/2028
3	NPK511	BOGOTA	HYUNDAI	KONA HIBRIDA	Camioneta	N/A	5	2025	1580	30/11/2026	29/11/2027
4	NPK512	BOGOTA	HYUNDAI	KONA HIBRIDA	Camioneta	N/A	5	2025	1580	3/12/2026	2/12/2027
5	NPK513	BOGOTA	HYUNDAI	KONA HIBRIDA	Camioneta	N/A	5	2025	1580	30/11/2026	29/11/2027
6	NPK535	BOGOTA	HYUNDAI	KONA HIBRIDA	Camioneta	N/A	5	2025	1580	13/12/2026	12/12/2027
7	NPK537	BOGOTA	HYUNDAI	KONA HIBRIDA	Camioneta	N/A	5	2025	1580	17/12/2026	16/12/2027
8	OBI278	BOGOTA	NISSAN	X-TRAIL-WAGON	Campero	N/A	5	2014	2488	24/02/2027	23/02/2028
9	OCK842	BOGOTA	CHEVROLET	FRR - FURGON	Camión	5831	3	2014	5193	24/02/2027	23/02/2028
10	OXO032	BOGOTA	LAND ROVER	DEFENDER 130 CABINADO	Campero	N/A	6	1995	3500	24/02/2027	23/02/2028
11	OBH707	CUCUTA	NISSAN	D22 CABINADO	Camioneta	1000	5	2010	3000	24/02/2027	23/02/2028
12	OCK788	CUCUTA	CHEVROLET	FRR - FURGON	Camión	5831	3	2014	5193	24/02/2027	23/02/2028
13	OBH705	JAMUNDI	NISSAN	D22 DOBLE CABINA	Camioneta	1000	5	2010	3000	24/02/2027	23/02/2028
14	OCK844	JAMUNDI	CHEVROLET	FRR - FURGON	Camión	5831	3	2014	5193	24/02/2027	23/02/2028
15	OBH706	NOBSA	NISSAN	D22 CABINADO	Camioneta	1000	5	2010	3000	24/02/2027	23/02/2028
16	OCK843	NOBSA	CHEVROLET	FRR - FURGON	Camión	5831	3	2014	5193	24/02/2027	23/02/2028
17	OFK309	UBATE	TOYOTA	LAND CRUISER - FURGON	Campero	N/A	3	2002	4200	24/02/2027	23/02/2028
18	OXV049	UBATE	LAND ROVER	DEFENDER 130 CABINADO	Campero	N/A	6	1995	3500	24/02/2027	23/02/2028

1.5 Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual

Teniendo en cuenta el objeto del presente proceso, este requisito NO APLICA en materia ambiental, toda vez que corresponde a la adquisición del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), previsto por la norma legal para todo vehículo que transite en el territorio nacional.

De conformidad con la normativa financiera aplicable (numeral 2 del artículo 326 en concordancia con el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el proponente deberá contar con la autorización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia – SFC para comercializar el ramo Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito - SOAT. El documento que acredite dicha autorización deberá adjuntarse con la oferta.

Es obligación por parte del oferente y/o contratista presentar todas las autorizaciones, permisos y licencias pertinentes, vigentes y acordes a la legislación para desarrollar el objeto contractual dentro del proceso de contratación de modo que evidencie el cumplimiento de las responsabilidades legales que le compete por la naturaleza de sus actividades comerciales. La presentación de las autorizaciones, permisos y licencias pertinentes, vigentes y acordes a la legislación para el desarrollo de su objeto contractual, no lo exime del cumplimiento de las responsabilidades legales y presentación los demás documentos que le competan.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026. Dicho término empezará a partir del día en que se cumplan los requisitos de ejecución previo perfeccionamiento y legalización de este.

Plazo para la expedición de las pólizas:

El contratista contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la expedición y entrega de las pólizas SOAT requeridas, contados a partir de la fecha en que se certifique el cumplimiento de los requisitos de ejecución. Los SOAT deberán expedirse en su totalidad y entregarse en un único envío.

Vigencia individual de los seguros SOAT:

La vigencia técnica de cada póliza será de un (1) año, desde las 00:00 horas del día siguiente al vencimiento de la póliza vigente hasta las 23:59 horas del mismo día del año siguiente, según el siguiente cuadro. No se aceptarán pólizas con fecha de inicio posterior, que dejen días sin cobertura, ni anterior, que se superpongan con la vigente:

No.	PLACA	UBICACIÓN	MARCA	LÍNEA	CLASE	PESO BRUTO VEHICULAR CAPACIDAD Kg	# DE PASAJEROS	MODELO	CILINDRAJE	DESDE 0:00	HASTA 23:59:00
1	OCK787	AMAGÁ	CHEVROLET	FRR - FURGON	Camión	5831	3	2014	5193	24/02/2027	23/02/2028
2	OFK308	AMAGÁ	TOYOTA	LAND CRUISER - FURGON	Campero	N/A	3	2002	4200	24/02/2027	23/02/2028
3	NPK511	BOGOTA	HYUNDAI	KONA HIBRIDA	Camioneta	N/A	5	2025	1580	30/11/2026	29/11/2027
4	NPK512	BOGOTA	HYUNDAI	KONA HIBRIDA	Camioneta	N/A	5	2025	1580	3/12/2026	2/12/2027
5	NPK513	BOGOTA	HYUNDAI	KONA HIBRIDA	Camioneta	N/A	5	2025	1580	30/11/2026	29/11/2027
6	NPK535	BOGOTA	HYUNDAI	KONA HIBRIDA	Camioneta	N/A	5	2025	1580	13/12/2026	12/12/2027
7	NPK537	BOGOTA	HYUNDAI	KONA HIBRIDA	Camioneta	N/A	5	2025	1580	17/12/2026	16/12/2027
8	OBI278	BOGOTA	NISSAN	X-TRAIL-WAGON	Campero	N/A	5	2014	2488	24/02/2027	23/02/2028
9	OCK842	BOGOTA	CHEVROLET	FRR - FURGON	Camión	5831	3	2014	5193	24/02/2027	23/02/2028
10	OXO032	BOGOTA	LAND ROVER	DEFENDER 130 CABINADO	Campero	N/A	6	1995	3500	24/02/2027	23/02/2028
11	OBH707	CUCUTA	NISSAN	D22 CABINADO	Camioneta	1000	5	2010	3000	24/02/2027	23/02/2028
12	OCK788	CUCUTA	CHEVROLET	FRR - FURGON	Camión	5831	3	2014	5193	24/02/2027	23/02/2028
13	OBH705	JAMUNDI	NISSAN	D22 DOBLE CABINA	Camioneta	1000	5	2010	3000	24/02/2027	23/02/2028
14	OCK844	JAMUNDI	CHEVROLET	FRR - FURGON	Camión	5831	3	2014	5193	24/02/2027	23/02/2028
15	OBH706	NOBSA	NISSAN	D22 CABINADO	Camioneta	1000	5	2010	3000	24/02/2027	23/02/2028
16	OCK843	NOBSA	CHEVROLET	FRR - FURGON	Camión	5831	3	2014	5193	24/02/2027	23/02/2028
17	OFK309	UBATE	TOYOTA	LAND CRUISER - FURGON	Campero	N/A	3	2002	4200	24/02/2027	23/02/2028
18	OXV049	UBATE	LAND ROVER	DEFENDER 130 CABINADO	Campero	N/A	6	1995	3500	24/02/2027	23/02/2028

3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Las actividades por realizar se ejecutarán en todo el territorio nacional.

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Contrato de seguros

5. OBLIGACIÓNES DE LAS PARTES

5.1 POR PARTE DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto del contrato, además de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que aclaren, modifiquen, reglamenten o adicionen, el contratista se obliga a:

1. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, durante la ejecución del contrato que se llegue a suscribir.
2. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas y atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
3. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago o certificación.
4. Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no podrá utilizarla y divulgarla a terceras personas.
5. Cumplir con todos los requerimientos exigidos en el anexo técnico, estudios previos, adendas, formatos y en la propuesta presentada para este proceso.
6. El contratista deberá afiliar al Sistema General de Seguridad Social Integral al personal que requiera para la ejecución del objeto contractual e igualmente estar al día en el pago de los anteriores aportes y en el pago de sus obligaciones parafiscales durante la vigencia del contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.
7. El contratista obligado a facturar electrónicamente conforme con las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 00165 de 2023, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al

correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN.

8. Todas las demás que le sean asignadas por el supervisor y que estén directamente relacionadas con el objeto contractual.

5.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Cumplir con el objeto del contrato y con todas las especificaciones técnicas solicitadas por la Agencia y contenidas en el Anexo Aceptación de las Especificaciones, Requisitos y Condiciones Técnicas requeridas.
2. Expedir y realizar la carga exitosa de las pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) para la totalidad del parque automotor reportado por la ANM, según las placas, características y vigencias requeridas.
3. Entregar a la Agencia los certificados digitales, a los correos institucionales que informe el supervisor, las pólizas SOAT (en formato PDF / documento electrónico) dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la solicitud o del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Los SOAT deberán expedirse en su totalidad y entregarse en un único envío.
4. Garantizar que la información migrada al RUNT sea exactamente la consignada en las licencias de tránsito y documentos suministrados por la ANM, e informada en los reportes de expedición.
5. Asumir de manera exclusiva el costo y la gestión de las correcciones o reexpediciones de pólizas en el RUNT que se requieran por inconsistencias o errores imputables a la aseguradora o intermediario.
6. Cumplir estrictamente con los términos, condiciones y tarifas máximas reguladas por la Superintendencia Financiera de Colombia para la expedición del SOAT.
7. Atender y responder de manera oportuna, sin dilaciones, los requerimientos y soportes técnicos que realice la Entidad o el supervisor del contrato para verificar la vigencia de las pólizas.
8. Abstenerse de dar información a medios de comunicación o terceros respecto de los posibles siniestros que puedan afectar al parque automotor de la ANM, salvo autorización expresa de la Entidad o autoridad competente. La reserva de información debe mantenerse hasta por dos (2) años después de terminado el contrato.
9. Suscribir con el supervisor el acta o constancia de recibo a satisfacción de las pólizas expedidas y cargadas en el RUNT
10. Expedir informes de siniestralidad a solicitud de la ANM o del corredor de seguros.

5.3 POR PARTE DE LA AGENCIA

1. Suministrar la información y documentos que se encuentran en sus archivos y que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
2. Realizar los pagos en la forma y condiciones que se pacten.
3. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se compromete el Contratista
4. Verificar que la factura, cuenta de cobro o documento equivalente corresponda a la expedición del SOAT de los vehículos reportados por la ANM.
5. Expedir oportunamente el recibido a satisfacción.
6. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento por parte de la aseguradora.

7. SUPERVISOR O INTERVENTOR DESIGNADO

LA AGENCIA supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por intermedio de quien ocupe el cargo de Gestor TI Grado 9 perteneciente al Grupo de Servicios Administrativos o a quien el Ordenador del Gasto designe, lo cual se realizará mediante correo electrónico institucional, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución de este. El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y en particular los relacionados con la ejecución, supervisión y liquidación del contrato.

La Supervisión deberá entre otras cosas, velar por el cumplimiento de lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Manual de supervisión e interventoría de la Entidad y demás normas concordantes que le adicionen, modifiquen o deroguen. La Supervisión no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista.

Además, deberá verificar la expedición de cada póliza y su cargue en el RUNT, asegurándose de que cuente con la vigencia correcta; verificar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte del contratista; expedir el recibo a satisfacción; informar oportunamente cualquier incumplimiento; y remitir las actuaciones adelantadas al Grupo de Contratación para su incorporación al expediente contractual.

Se establecerán procedimientos a seguir por parte del Supervisión para el seguimiento del Contrato y las obligaciones a su cargo encaminadas a facilitar la ejecución del objeto y a detectar de manera temprana los problemas que se puedan presentar en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, para aplicar los correctivos que haya lugar de manera oportuna.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario

modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

8. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Teniendo en cuenta que el presupuesto asignado para la presente contratación, no excede el 10% de la menor cuantía de la Entidad, de conformidad con las directrices impartidas en Circular No. 001 de 2026 de la ANM, el proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de Mínima Cuantía, atendiendo igualmente lo previsto en el numeral 5º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.5.1 a 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015.

Por otro lado, se deja constancia que la entidad consultó la página de Colombia Compra Eficiente http://www.colombiacompra.gov.co/amp/es/lista-de-acuerdos-marco el día 29 de octubre de 2026 y se verificó que a la fecha de elaboración del presente documento no existe Acuerdo Marco de Precios vigente para la presente necesidad.

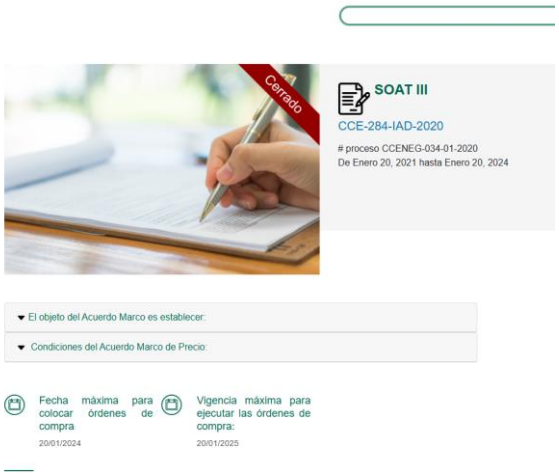

De conformidad con el objeto de la contratación expuesta y una vez constatado que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso es inferior al 10% de la menor cuantía para la Entidad, la presente selección se adelantará a través del procedimiento de Mínima Cuantía, siguiendo los parámetros establecidos en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, y el artículo.

9. VALOR ESTIMADO DEL PROCESO

Para efectos presupuestales la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 97426 del 02 de marzo de 2026:

Dependencia	Fuente	Posición De Catálogo De Gasto	Valor Del Cdp En Números	Valor Del Cdp En Letras	CDP No.
Vicepresidencia Administrativa Y Financiera-Grupo Servicios Administrativos	Nación	A-02-02-02-007-001 Servicios Financieros Servicios Conexos	$ 30.000.000,00	Treinta Millones de Pesos	97426

El valor estimado del contrato es de VEINTIÚN MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($21.186.400,00) MCTE., valor con el cual se incluye impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones a que hubiere lugar. Este valor se respalda totalmente con el CDP No. 97426 de 2026.

10. FORMA DE PAGO

Una vez realizado el proceso de compra de los SOAT, la ANM cancelará en un solo pago el valor total de los seguros obligatorios efectivamente emitidos y recibidos a completa satisfacción por parte del supervisor, previa verificación y expedición de certificación del corredor de seguros.

El pago se realizará una vez la aseguradora expida las pólizas en su totalidad, este se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales, en el Grupo de Recursos Financieros de la ANM y la presentación de la constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Nota 1: El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, en consecuencia, el precio incluye todos los costos y gastos directos e indirectos, derivados de las celebración, ejecución y liquidación del contrato, la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato.

Nota 2: Este pago se realizará por conducto del Grupo de Recursos Financieros para lo cual el contratista deberá radicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la prestación del servicio todos los documentos requeridos para el pago:

a. Factura electrónica o documente equivalente con el detalle de las pólizas objeto del contrato.

b. Pagos de seguridad social o certificación expedida por revisor fiscal según sea el caso.

c. Pólizas expedidas, estos soportes deberán estar acompañados de la verificación del pago por parte del supervisor del contrato y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Nota 3: El pago se efectuará cumpliendo con los tramites y soportes mínimos requeridos y la disponibilidad a la radicación de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente con el lleno de los requisitos legales, en el Grupo de Recursos Financieros de la ANM y la presentación de la constancia de

cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.
Nota 4: El pago estará supeditado a la verificación previa del cumplimiento por parte del proveedor, del pago de las obligaciones parafiscales emanadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012, para lo cual el proveedor deberá aportar los documentos que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y del pago de salarios frente al personal que se encuentre ejecutando el contrato, (documento que será verificado por el Supervisor frente a planilla de pagos del contratista), o por el representante legal del Contratista.

Nota 5: La factura, cuenta de cobro o documento equivalente deberá venir a nombre de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 617 del E.T. y el Decreto 2242-2015.

Nota 6: El pago queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la disponibilidad de PAC. Los documentos soporte para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato, el término para este concepto sólo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

Nota 7: El pago se efectuará en su totalidad como abono en cuenta del beneficiario, por tanto, el contratista deberá aportar certificación bancaria a la firma del contrato. No se acepta endosos de factura, traslados de facturación, compra de facturación, o cualquier situación que implique pagos a favor de terceros diferentes del contratista, en concordancia a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Nota 8: En caso de que el adjudicatario sea un oferente plural, deberá abrir una cuenta bancaria asociada al NIT de la UT o Consorcio, dicha cuenta debe ser exclusiva para el contrato que se derive del presente proceso, para lo anterior deberá allegar certificación bancaria luego de la adjudicación.

Nota 9: Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 10: Para efectos de la Facturación con la ANM (RECURSOS ANM SIIF), la facturación se deberá ingresar por parte del contratista a SIIF: "21-12-00; No NÚMERO INTERNO; Elizabeth Natalia Camacho Maltés <elizabeth.camacho@anm.gov.co>, el proveedor únicamente debe enviar la factura al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, adicional a esto debe enviar al supervisor los documentos soportes (TODOS, NO SE ACEPTARAN SOPORTES PARCIALES) y la factura para tramite pertinente de pago.

Nota 11: El contratista obligado a facturar electrónicamente conforme con las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT

actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN.

Se aclara que la ANM no cuenta con estampillas ni ningún tipo de impuesto adicional a los de ley.

11. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL

Las tarifas utilizadas para la estimación del presupuesto oficial corresponden a las tarifas máximas comerciales del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y vigentes para la vigencia 2026, de conformidad con la Circular Externa 022 de 2025 y las disposiciones aplicables al régimen tarifario del SOAT. Estas tarifas consideran, entre otros aspectos, la categoría del vehículo, su tipo de servicio, cilindraje, antigüedad y demás características técnicas relevantes.

La Agencia Nacional de Minería ANM determinó la necesidad de adquirir las pólizas SOAT correspondientes a los dieciocho (18) vehículos que se encuentran en servicio y que integran su parque automotor, con una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días, de acuerdo con las fechas de vencimiento de las pólizas actuales. Para establecer el valor estimado, se tuvieron en cuenta las características particulares de cada vehículo y las tarifas máximas aplicables para el año 2026.

Adicionalmente, la Entidad adelantó un estudio de precios del mercado mediante la solicitud de cotizaciones a compañías aseguradoras que comercializan el ramo SOAT y que participan habitualmente en procesos de contratación estatal. En desarrollo de esta actividad, se solicitaron cotizaciones, entre otras, a Aseguradora Solidaria de Colombia y a La Previsora S.A. Compañía de Seguros. Las cotizaciones recibidas fueron contrastadas con las tarifas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con el fin de validar la razonabilidad y suficiencia del presupuesto estimado.

Como resultado del análisis de las cotizaciones obtenidas, de las tarifas reguladas vigentes y de las condiciones específicas de los dieciocho (18) vehículos, se estableció como presupuesto oficial la suma de VEINTIÚN MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($21.186.400) M/CTE, valor que incluye los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

El presupuesto definido resulta razonable, suficiente y técnicamente sustentado, toda vez que permite cubrir la expedición de la totalidad de las pólizas requeridas por la ANM durante la vigencia prevista. Así mismo, es consistente con el

comportamiento histórico de los procesos adelantados por la Entidad para la adquisición de SOAT, cuyos valores se han situado en rangos similares, y guarda correspondencia con las cotizaciones recibidas y con la regulación tarifaria aplicable.

En consecuencia, la determinación del presupuesto oficial no se fundamenta exclusivamente en variables de libre competencia del mercado asegurador, sino principalmente en las tarifas máximas reguladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y en las características individuales del parque automotor de la Entidad, tal y como se detalla a continuación:

No	PLACA	UBICACIÓN	MARCA	LÍNEA	CLASE	MODELO	CILINDRAJE	DESDE	HASTA	TARIFA VIGENTE DESDE EL 1 DE ENERO DE 2026 CON APORTE DE $2.400 PARA RUNT y 52% DE CONTRIBUCIÓN A LA ADRES
								0:00	23:59:00	
1	OCK787	AMAGÁ	CHEVROLET	FRR - FURGON	Camión	2014	5193	24/02/2026	23/02/2027	$ 1.282.800,00
2	OFK308	AMAGÁ	TOYOTA	LAND CRUISER - FURGON	Campero	2002	4200	24/02/2026	23/02/2027	$ 1.274.000,00
3	NPK511	BOGOTA	HYUNDAI	KONA HIBRIDA	Camioneta	2025	1580	30/11/2025	29/11/2026	$ 946.600,00
3	NPK512	BOGOTA	HYUNDAI	KONA HIBRIDA	Camioneta	2025	1580	3/12/2025	2/12/2026	$ 946.600,00
4	NPK513	BOGOTA	HYUNDAI	KONA HIBRIDA	Camioneta	2025	1580	30/11/2025	29/11/2026	$ 946.600,00
5	NPK535	BOGOTA	HYUNDAI	KONA HIBRIDA	Camioneta	2025	1580	13/12/2025	12/12/2026	$ 946.600,00
6	NPK537	BOGOTA	HYUNDAI	KONA HIBRIDA	Camioneta	2025	1580	17/12/2025	16/12/2026	$ 946.600,00
7	OBI278	BOGOTA	NISSAN	X-TRAIL-WAGON	Campero	2014	2488	24/02/2026	23/02/2027	$ 1.121.400,00
8	OCK842	BOGOTA	CHEVROLET	FRR - FURGON	Camión	2014	5193	24/02/2026	23/02/2027	$ 1.282.800,00
9	OXO032	BOGOTA	LAND ROVER	DEFENDER 130 CABINADO	Campero	1995	3500	24/02/2026	23/02/2027	$ 1.274.000,00
10	OBH707	CUCUTA	NISSAN	D22 CABINADO	Camioneta	2010	3000	24/02/2026	23/02/2027	$ 1.274.000,00
11	OCK788	CUCUTA	CHEVROLET	FRR - FURGON	Camión	2014	5193	24/02/2026	23/02/2027	$ 1.282.800,00
12	OBH705	JAMUNDI	NISSAN	D22 DOBLE CABINA	Camioneta	2010	3000	24/02/2026	23/02/2027	$ 1.274.000,00
13	OCK844	JAMUNDI	CHEVROLET	FRR - FURGON	Camión	2014	5193	24/02/2026	23/02/2027	$ 1.282.800,00
15	OBH706	NOBSA	NISSAN	D22 CABINADO	Camioneta	2010	3000	24/02/2026	23/02/2027	$ 1.274.000,00
16	OCK843	NOBSA	CHEVROLET	FRR - FURGON	Camión	2014	5193	24/02/2026	23/02/2027	$ 1.282.800,00
17	OFK309	UBATE	TOYOTA	LAND CRUISER - FURGON	Campero	2002	4200	24/02/2026	23/02/2027	$ 1.274.000,00
18	OXV049	UBATE	LAND ROVER	DEFENDER 130 CABINADO	Campero	1995	3500	24/02/2026	23/02/2027	$ 1.274.000,00
TOTAL										$ 21.186.400,00

NOTA: Los proponentes deberán tener en cuenta al momento de presentar su oferta el valor de todos los costos directos e indirectos, impuestos, contribuciones, y en general cualquier gravamen establecido para el objeto a contratar.

12. **CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE**

Considerando que la modalidad de selección de Mínima Cuantía es un procedimiento expedito para la adquisición de bienes, obras y servicios cuyo valor no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad —independientemente de la naturaleza de su objeto—, los criterios de evaluación y selección de la

oferta se regirán por el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el criterio de selección de la oferta más favorable será el menor precio propuesto, previa verificación y cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en la invitación pública. El proponente que determine el precio más bajo y cumpla las condiciones requeridas ocupará el primer lugar en el orden de elegibilidad.

REQUISITOS HABILITANTES

Podrán participar en el presente proceso de selección las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, constituidas como compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para la expedición de pólizas en el ramo SOAT, bien sea en forma individual o bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal (integrados por aseguradoras con la misma autorización legal).

Los participantes deberán demostrar que su objeto social está directamente relacionado con la expedición de seguros, cumplir con todos los requisitos exigidos en esta invitación y no encontrarse incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en la Constitución Política y en la ley.

Ninguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal adjudicatario podrá ceder su participación sin la autorización previa y escrita de la Agencia Nacional de Minería (ANM). En caso de presentarse una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente durante la ejecución del contrato, se aplicará de manera estricta lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

12.1 REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

En el presente proceso de selección podrán participar personas jurídicas, nacionales o extranjeras, constituidas como entidades aseguradoras debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para la expedición de pólizas en el ramo SOAT, bien sea en forma individual o bajo la figura de Consorcio o Unión Temporal (integrados únicamente por entidades con igual capacidad financiera y legal autorizada).

En caso de participar mediante Consorcio o Unión Temporal, la duración de la figura asociativa deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

a) **Verificación de Inhabilidades e Incompatibilidades:** La Agencia Nacional de Minería (ANM) verificará que los proponentes no se

encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad ni conflicto de intereses, mediante la consulta en el Boletín de Responsables Fiscales (Contraloría), el Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría) y el Certificado de Antecedentes Judiciales (Policía Nacional) y Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

b) Carta de Presentación de la Oferta (Diligenciar Anexo No. 2): Deberá entregarse debidamente diligenciada y suscrita por el proponente (representante legal de la persona jurídica, representante del proponente plural o apoderado debidamente facultado), manifestando expresamente la aceptación de la invitación pública.

c) Certificado de Existencia y Representación Legal (Persona Jurídica)

El proponente deberá acreditar con los certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio y de la Superintendencia Financiera, expedidos con fecha no superior a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre de la invitación, los siguientes aspectos:

- ✓ Que el proponente es una sociedad que ha sido legalmente constituida como tal, que el objeto social corresponda al objeto de la presente invitación y duración de la sociedad la cual no podrá ser inferior al plazo del contrato y un (1) año más.

- ✓ Quien ejerce la representación legal y sus facultades: Para tal efecto se solicita indicar si las facultades del representante legal son suficientes para la presentación de la oferta, en razón a lo dispuesto en un artículo específico de los estatutos sociales, en tal caso indicar qué artículo, o en razón a una autorización impartida por el órgano social competente, en tal caso indicar qué órgano social y el número del Acta de la reunión a través de la cual se impartió la autorización.

  Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá anexar, desde el momento de la presentación de su oferta, la correspondiente autorización impartida por la Junta de Socios, o el estamento de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

  En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o la Cámara de Comercio, se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto,

se deberá igualmente adjuntar desde el momento de la presentación de la oferta, la autorización específica para participar en este proceso de selección y suscribir el contrato ANM, en caso de resultar seleccionado.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

- ✓ Que la sociedad proponente está autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en Colombia los ramos de seguros correspondientes a las pólizas para las cuales presenta oferta

Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral

d) Conformación del proponente plural: Los proponentes que se presenten al proceso de selección bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal deberán adjuntar el documento de constitución de la figura asociativa, con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Nota: Todos los integrantes del proponente plural deberán ser entidades aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el ramo SOAT.

En el documento de constitución se deberá especificar de manera clara:

- ✓ La modalidad de participación (Consorcio o Unión Temporal).
- ✓ Los términos y porcentajes de participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa y escrita de la ANM.
- ✓ La designación de la persona que representará al Consorcio o Unión Temporal para todos los efectos legales y contractuales.
- ✓ Las reglas básicas que regulen las relaciones entre los integrantes del proponente plural y el alcance de su responsabilidad solidaria.
- ✓ La duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato y un (1) año más, o hasta la liquidación definitiva del mismo.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un consorcio o unión temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de lo siguiente:
Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar.

Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá informar su número de identificación tributaria - NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.

Si la facturación se va a realizar directamente por el consorcio o unión temporal, el consorcio o unión temporal debe allegar la fotocopia del Registro Único Tributario RUT del consorcio o unión temporal actualizado, dos (2) días después de la adjudicación.

- Los oferentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, u otro tipo de proponente plural.
- Señalar los términos y porcentajes de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales, no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la ANM.
- Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio o Unión Temporal, u otro tipo de proponente plural.
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones los integrantes del proponente plural y su responsabilidad.
- Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no deberá ser inferior al término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

e) Certificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y pago de aportes parafiscales: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012, los proponentes deberán acreditar el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA) respecto de sus empleados, correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta. Dicha acreditación se realizará mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal (cuando la entidad esté obligada a tenerlo por ley o por estatutos) o, en su defecto, por el Representante Legal.

- **Requisitos del Revisor Fiscal:** Cuando la certificación sea suscrita por el Revisor Fiscal, se deberá adjuntar copia de su tarjeta profesional, cédula de ciudadanía y el Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores (JCC), con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses. (Diligenciar Formato "Cumplimiento Artículo 50 Ley 789 de 2002").
- **Proponentes Plurales:** En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá aportar la certificación correspondiente por separado.

Para Personas Naturales, deberán presentar el formato correspondiente debidamente diligenciado y suscrito por el interesado con fecha de expedición al momento del cierre del proceso.
La persona natural debe acreditar la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado

de pago de la correspondiente planilla; no obstante, no será obligatoria la presentación de este último en los casos en los cuales se allegue el certificado de afiliación antes mencionado.
Los certificados de afiliación deben presentarse con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones.
La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que acredite tal circunstancia y, además, allegará el certificado de afiliación al sistema de salud.

Nota 1: Diligenciar Anexo Formato de certificación de cumplimiento de pago de seguridad social y parafiscales.
Nota 2: En el evento en que la sociedad tratándose de personas Jurídicas no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.
Nota 3: En el evento de que los PROPONENTES no estén obligados al cumplimiento de pago al sistema integral de seguridad social y riesgos laborales por no tener empleados, deberá allegarse certificación expedida por el representante legal de la empresa o revisor fiscal, en la que se certifique esta circunstancia.

f) Registro Único Tributario: Los proponentes nacionales y las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia deberán aportar copia del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en el cual conste su información tributaria acorde con la legislación vigente.

- **Proponentes Plurales:** En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se deberá aportar el RUT de cada una de las personas jurídicas que integran la figura asociativa.
- **Subsanabilidad:** De no aportarse el documento con la propuesta, la entidad solicitará al proponente su entrega dentro del término fijado en el cronograma del proceso para la verificación y subsanación de requisitos habilitantes.

g) Certificación bancaria: El proponente deberá aportar certificación de la cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a nombre de la persona jurídica proponente, expedida por la entidad financiera correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para la presentación de ofertas. En el caso de proponentes plurales, se deberá presentar la certificación de cada uno de sus integrantes.

h) Fotocopia del Documento de Identidad: El oferente deberá adjuntar fotocopia legible del documento de identidad (cédula de ciudadanía o cédula de extranjería) del representante legal de la sociedad proponente o del apoderado debidamente constituido. Si la oferta se presenta bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, este requisito se exigirá respecto de los representantes legales de cada una de las personas jurídicas integrantes.

i) **Declaración de no estar incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos:** El proponente deberá aportar una declaración expresa, bajo la gravedad del juramento, en la que manifieste no encontrarse él, sus administradores, socios o accionistas, incluido en listas restrictivas, nacionales o internacionales, relacionadas con el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/PADM).

   Tratándose de personas jurídicas, la manifestación la realizará el Representante Legal en nombre propio y en nombre y representación de la sociedad. En el caso de proponentes plurales (Consorcios o Uniones Temporales), cada uno de los integrantes deberá aportar dicha declaración de manera independiente. **Diligenciar el Anexo No. 6 "Declaración de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo"**

j) **Compromiso anticorrupción:** El proponente deberá diligenciar y firmar el compromiso anticorrupción, cuyo formato se adjunta en el SECOP II en el acápite de los documentos del proceso electrónico. **Diligenciar Anexo No. 7 Compromiso Anticorrupción**.

k) **Manifestación sobre inhabilidades e incompatibilidades:** No podrán presentar propuesta quienes se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con entidades estatales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales vigentes que regulen la materia. El proponente deberá diligenciar y firmar la manifestación correspondiente bajo la gravedad del juramento, mediante el anexo dispuesto en la plataforma SECOP II dentro de los documentos del proceso electrónico.

l) **Proponentes Plurales:** En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá diligenciar, firmar y aportar de manera individual dicha manifestación. **Diligenciar Anexo No. 9 Manifestación sobre inhabilidades e Incompatibilidades.**

m) **Manifestación existencia de situaciones de control o de grupo empresarial:** La Agencia Nacional de Minería (ANM), en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1600 de 2024, verificará durante la etapa de evaluación de ofertas la existencia de situaciones de control o la pertenencia a un grupo empresarial, de conformidad con lo previsto en los artículos 26 y siguientes de la Ley 222 de 1995 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

   Esta verificación tiene como finalidad identificar posibles vínculos entre oferentes que puedan configurar escenarios de colusión, contribuyendo a mitigar los riesgos de prácticas restrictivas de la competencia dentro del presente proceso de selección.

El proponente deberá aportar con su propuesta una certificación suscrita por su representante legal, en la que manifieste bajo la gravedad del juramento si se encuentra o no incurso en situaciones de control o si pertenece a un grupo empresarial. Dicha manifestación deberá estar alineada con la información que repose en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva. **Diligenciar el Formato No. 3 Manifestación Existencia de Situaciones de Control o de Grupo Empresarial.**

n) **REDAM:** De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2097 de 2021, la persona natural proponente o el representante legal de la persona jurídica (sea proponente individual o integrante de un Consorcio o Unión Temporal) deberá aportar el certificado vigente expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), en el que conste si se encuentra o no registrado como deudor alimentario moroso.

   De acuerdo con la norma citada, la persona que figure registrada como deudora alimentaria morosa únicamente podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias y obtenga la correspondiente cancelación del registro. Dicha restricción aplica de igual manera cuando quien figure en el registro actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con la entidad. **(Diligenciar y/o adjuntar el certificado de consulta del REDAM expedido a través de la plataforma oficial del Estado).**

NOTA: LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA TAMBIÉN REVISARÁ QUE LOS PROPONENTES NO SE ENCUENTREN EN CAUSALES DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD, PARA CELEBRAR O EJECUTAR EL CONTRATO. PARA ELLO, REVISARÁ EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES, EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES.

12.2 DOCUMENTOS DE CARÁCTER TECNICO

a) **Aceptación de las Especificaciones, Requisitos y Condiciones Técnicas.**

   Serán habilitadas las propuestas que cumplan con todas las especificaciones, requisitos y condiciones técnicas mínimas incluidas en el presente Estudio Previo, para lo cual el oferente deberá indicar, mediante la suscripción del **Anexo No. 1 Aceptación de las Especificaciones, Requisitos y Condiciones Técnicas**. firmada por el Representante Legal, en el que indica que ha leído, entendido y aceptado completamente los requerimientos técnicos exigidos para el cual presenta propuesta y manifestar que se compromete a cumplir con todo lo exigido.

Nota 1: Con la suscripción de anexo el proponente manifiesta que ha leído, aceptado y entendido los requerimientos técnicos exigidos para la cual presenta la oferta del presente proceso y se compromete a cumplir con lo allí exigido sin exclusiones ni limitaciones

b) Certificación o resolución Superfinanciera:

Los proponentes deberán adjuntar la certificación de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA vigente que los autoriza para expedición de SOAT en Colombia.

c) Experiencia

Los proponentes deberán acreditar experiencia en manejo de contratos de seguros presentando mínimo una (1) y máximo dos (2) certificaciones de contratos suscritos y terminados que incluyan programas de seguros de SOAT de clientes públicos o privados cuyo sumatoria sea igual o superior al equivalente del presupuesto definido para el presente proceso es decir el valor de **VEINTIÚN MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. ($21.186.400,00);** adicionalmente, el proponente deberá diligenciar y presentar el Anexo Experiencia del Proponente, debidamente firmado por el PROPONENTE o, su representante legal (según sea el caso), el cual, será verificado por la ANM.

Las pólizas SOAT presentadas para acreditar la experiencia deberán haber estado vigentes de manera continua durante, como mínimo, un (1) año. Esta condición se verificará con base en las fechas de inicio y terminación de la cobertura indicadas en la póliza, certificado o constancia expedida.
Para tal efecto los proponentes deben aportar, certificaciones de contratos los cuales como mínimo deben contener:

- ✓ Nombre del contratante
- ✓ Nombre del contratista
- ✓ Porcentaje de participación en la Unión Temporal o Consorcio (si aplica)
- ✓ Fecha inicio y fin de vigencia
- ✓ Ramo
- ✓ Valor prima (incluida la contribución y RUNT)
- ✓ Firma del Representante Legal de la Aseguradora

La Agencia se reserva el derecho a verificar, la información que suministren los oferentes sobre su experiencia.

Nota 1: El proponente podrá anexar Acta de Liquidación o Acta de Terminación o documento equivalente, con el fin de complementar la información. En caso de que el Acta de Liquidación o Acta de Terminación o documento equivalente

cumpla con los parámetros establecidos para la certificación, este documento será válido como certificación de experiencia

Nota 2: En caso de que el PROPONENTE presente para acreditar su experiencia, certificaciones en las que haya participado bajo la figura de consorcio o unión temporal u otra, deberá presentar la certificación expedida por un tercero donde se evidencie el porcentaje de participación, de no contemplar dicho porcentaje se deberá adjuntar junto con la certificación, el documento de conformación de consorcio o unión temporal o documento donde se evidencie su participación como proponente plural, y se tendrá en cuenta para el valor del contrato el porcentaje de su participación

Nota 3: No se aceptan auto certificaciones (Certificación expedida por el mismo oferente o integrantes del oferente cuando son proponentes plurales), facturas, ni cuentas de cobro, ni documentos similares para acreditar la experiencia mínima habilitante.

Nota 4: La Agencia Nacional de Minería efectuará las confirmaciones de rigor con el fin de validar la información y documentos aportados. En caso de inconsistencia de la información o inexactitud manifiesta sobre lo certificado, la certificación será tomada por no válida.

Nota 5: Atendiendo los principios que rigen la contratación pública de transparencia y responsabilidad, así como en los postulados que rigen la función pública, los cuales, se efectivizarán para garantizar una selección objetiva del contratista, la ANM se reserva la potestad de solicitar, cuando lo considere necesaria copia del contrato o acta de liquidación, según corresponda. Estos documentos deberán ser allegados en la fecha indicada por la
entidad.

Nota 6: Si la constitución del proponente es menor a tres (3) años, puede acreditar esta experiencia con la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. La experiencia de los socios, de sociedades con menos de 3 años de constitución, se puede acreditar en un proceso de mínima cuantía mediante certificados de los contratos ejecutados directamente o a través de consorcios, uniones temporales y sociedades en los que el accionista haya participado.

Nota 7: Si en una de las certificaciones presentadas se relaciona más de un contrato, sólo se tendrán en cuenta aquellos contratos que cumplan con las condiciones requeridas.

Nota 8: En caso de que el proponente haya celebrado contratos con la Entidad, deberá manifestar por escrito el número del contrato y la fecha de suscripción de este, efecto para lo cual la Entidad procederá a verificarlo en los archivos que reposan en la Agencia Nacional de Minería.

NOTA 9: De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del

Decreto 1860 de 2021, se toma como criterio diferencial para los emprendimientos y empresas conformadas por mujeres y MiPymes, el número de contratos para la acreditación de la experiencia. Por tanto, deberán anexar mínimo una (01) máximo cuatro (04) certificaciones de contratos que cumplan con lo antes relacionado.

NOTA 10: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 287 de 2026, la Entidad incorpora los criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. En consecuencia, únicamente los proponentes que pretendan acreditar esta condición deberán aportar mínimo una (1) y máximo cuatro (04) certificaciones de contratos, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en la mencionada disposición

d) Reglas aplicables a las certificaciones:

a) Las CERTIFICACIONES deben estar suscritas por el representante legal de la entidad o empresa contratante o por la persona debidamente autorizada para tal efecto. En el evento en que la certificación no contenga toda la información requerida, se podrá aportar ACTA DE LIQUIDACIÓN o COPIA DEL CONTRATO, con el fin de completar la información o aclarar la señalada en la certificación

b) En el evento de que un proponente presente experiencia en un contrato como integrante de un Proveedor plural, la experiencia derivada del contrato será la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación. La certificación debe especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato o documento equivalente en el que se mencione el porcentaje de participación.

c) En caso de que alguna información referente a la acreditación de experiencia obtenida en un país extranjero no esté acreditada de la manera que se exige en la presente convocatoria, se deberá aportar el documento o documentos equivalentes, de los cuales se pueda obtener la información requerida.

d) Cuando el oferente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia, relacionará la información que acredite su experiencia, en igualdad de condiciones que los nacionales.

e) En el caso de convenios de asociación, la Entidad tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al aportado por el Proveedor.

f) La Agencia, tendrá en cuenta ÚNICAMENTE las certificaciones de experiencia de contratos suscritos y terminados.

Nota 1: De no diligenciarse las fechas de la experiencia con día, mes y año, la Agencia tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación. La información deberá ser relacionada

en moneda legal colombiana. En consecuencia, cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras éste deberá convertirse a pesos colombianos.

Nota 2: Los proponentes nacionales o extranjeros con sucursal o domicilio en Colombia, deberán acreditar que cumplen con los requisitos habilitantes, bien sea como proponentes individuales o integrantes de una unión temporal, o consorcio.

Nota 3: La Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente certifique.

Nota 4: En el evento en que la certificación aportada no contenga la información requerida, la entidad podrá solicitar copia del contrato junto con el acta de recibo a satisfacción, de terminación o liquidación debidamente suscrita, cuando aplique.

Nota 5: El Proponente o los integrantes de una Estructura Plural podrán acreditar los Requisitos Habilitantes de Experiencia a través de su sociedad matriz, filial o subsidiaria, siempre y cuando se acredite la existencia de una relación de subordinación en los términos establecidos en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, caso en el cual la respectiva matriz, filial o subsidiaria deberá otorgar el Aval Técnico, el cual debe ser allegado a la respectiva Propuesta.

En caso de que el oferente no cumpla con los requisitos anteriormente enunciados en este numeral para la acreditación de experiencia requerida en esta convocatoria, la propuesta será considerada como NO HÁBIL.

No se tendrán en cuenta auto certificaciones.

13.FACTORES DE EVALUACIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 para la modalidad de Mínima Cuantía, la oferta más favorable para la Agencia Nacional de Minería (ANM) será aquella que presente el MENOR PRECIO TOTAL OFERTADO, siempre que cumpla con la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos y habilitantes exigidos.

13.1 Condiciones de la propuesta económica:

- **Presupuesto Oficial Techo:** El valor del presupuesto oficial para el presente proceso es de VEINTIÚN MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. ($21.186.400,00). Cualquier oferta que supere este monto total, o en la que las tarifas unitarias por vehículo excedan

los techos fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Prima, Contribución ADRES y Tasa RUNT), será rechazada.

- **Diligenciamiento del Anexo Económico:** El proponente deberá registrar su oferta en la plataforma SECOP II y adjuntar el Anexo "Oferta Económica". La propuesta debe presentarse en pesos colombianos ($ COP), sin decimales, incluyendo la totalidad de impuestos, tasas, contribuciones (ADRES y RUNT), directos e indirectos a que haya lugar.

- **Regla de Aproximación al Peso:** Para efectos de la consolidación del valor total, si la fracción decimal es igual o superior a 0,50 se aproximará por exceso al peso entero superior; si es inferior a 0,50 se aproximará por defecto al peso entero inferior.

- **Prelación e Inconsistencias:** En caso de presentarse divergencia entre el valor registrado en los formularios electrónicos de la plataforma SECOP II y el Anexo de Oferta Económica adjunto, la entidad prevalecerá el valor discriminado en el Anexo de Oferta Económica y requerirá la aclaración correspondiente, siempre que esto no implique la mejora o modificación extemporánea del valor de la propuesta.

- **Ausencia de Firma o Subsanabilidad:** En caso de que el Anexo de Oferta Económica carezca de firma al momento de la entrega, la ANM requerirá al proponente para que subsane dicho formalismo dentro del término del cronograma, de acuerdo con la Ley 1882 de 2018.

13.1 Requisitos económicos (Anexo Oferta Económica relación parque automotor ANM):

- **Procedimiento de verificación por orden de elegibilidad:** De conformidad con las reglas de la Mínima Cuantía, la ANM verificará los requisitos habilitantes (jurídicos y técnicos) únicamente del proponente que haya presentado el menor precio. Si este no cumple con los requisitos habilitantes y no subsana dentro del término concedido, se procederá a la verificación del proponente ubicado en el segundo lugar de precio, y así sucesivamente.

- **Aceptación de la oferta y oferta única:** La comunicación de aceptación de la oferta se expedirá por el menor valor ofertado para el total del parque automotor requerido, sin superar el presupuesto oficial. En el evento en que se presente o quede una sola oferta habilitada, la ANM podrá adjudicarle el contrato, siempre que cumpla con las condiciones legales, técnicas y sus precios estén ajustados a las tarifas oficiales del SOAT vigentes dictadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13.2 REGLAS COMPLEMENTARIAS

- ✓ **Corrección Aritmética:** Los errores u omisiones de carácter aritmético cometidos en la oferta serán corregidos por la ANM durante la evaluación y serán de forzosa aceptación para el proponente. Dichas correcciones se ceñirán estrictamente a las operaciones matemáticas sobre los valores unitarios indicados, sin que en ningún caso se puedan alterar las tarifas oficiales del SOAT fijadas por la SFC ni superar el presupuesto techo.

- ✓ **Inalterabilidad de Especificaciones:** Las especificaciones técnicas y condiciones contractuales son de obligatorio cumplimiento. La modificación parcial o total de las mismas o la adición de condicionamientos generará el rechazo de la propuesta.

- ✓ **Inclusión de Costos y Riesgos:** El valor ofertado debe incluir la totalidad de costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones (ADRES y RUNT), así como la asunción de los riesgos previsibles asociados a la ejecución del contrato.

(Diligenciar el Anexo No. 11 "Oferta Económica - Relación Parque Automotor ANM").

Para los cálculos respectivos a los precios, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido NO se deberán establecer los precios requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACION
0,01 centavos a 0,49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior
0,50 centavos a 0,99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior

En el evento que el proponente presente los precios ofertados con centavos, la Entidad procederá a realizar las respectivas aproximaciones conforme con el procedimiento anterior, las cuales serán de forzosa aceptación para los proponentes.

Los precios unitarios que se oferten en la **PROPUESTA ECONÓMICA** deberán establecerse en pesos colombianos, no se aceptarán precios en otras monedas, salvo cuando se autorice expresamente lo contrario.

Nota 1: Corrección Aritmética. Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su oferta económica serán corregidos por la entidad y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la misma. La corrección la realizará la entidad en el proceso de evaluación.

Por error aritmético e imprecisión de tipo aritmético, se entiende aquel en que se incurre cuando de las operaciones matemáticas el resultado final no corresponde al real. No se considerará error o imprecisión de tipo aritmético cualquier imprecisión o diferencia o ausencia de información referente a los valores unitarios ofertados para cada bien o servicio.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

Nota 2: La ANM evaluará las propuestas con arreglo a los principios de prevalencia del interés general, legalidad, planeación, igualdad, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, celeridad, moralidad, eficiencia, imparcialidad, publicidad, contradicción, eficiencia, equilibrio y conmutatividad. La ANM considerará solamente aquellas ofertas que cumplan los requisitos jurídicos, técnicos y cuyos valores se encuentren ajustados al mercado de conformidad con el análisis del sector y estudio de mercado que sustentan el presupuesto del presente proceso.

Nota 3: El valor de la propuesta económica deberá incluir todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la propuesta del presente proceso y los riesgos y administración de los mismos. Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para la presentación de sus Ofertas deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en dicho Contrato y sus Apéndices, así como en la invitación publica, Adendas y sus Anexos y que en sus cálculos económicos se deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

14. FACTORES DE DESEMPATE

Con el fin de dirimir un empate cuando respecto del valor mínimo se llegue a presentar esta situación de dos o más ofertas de manera que una u otra queden ubicadas en el primer orden de elegibilidad, se aplicarán los siguientes factores de escogencia y calificación:

Se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 35 de la Ley 2069 del 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 en su Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. Si se agotan las opciones del decreto en mención y persiste el empate, se realizará una audiencia cuya fecha fijará y comunicará oportunamente la ANM, en la cual, se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar, conforme a lo dispuesto a continuación:

FACTORES DE DESEMPATE	COMO ACREDITAR EL CRITERIO
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Se verificará el presente criterio con el Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro

	Mercantil. Se verificará igualmente esta condición en cada uno de los integrantes del proponente plural.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Para acreditar la condición de mujer víctimas de la violencia intrafamiliar, se deberá aportar la medida de protección vigente impartida por el comisario de familia y a falta de este, por el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas. Y para las personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, debe aportar, la medida de protección vigente, y una certificación emitida por el Representante Legal o el contador o revisor fiscal en los casos que aplique, en donde se certifique la participación mayoritaria de mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, a la fecha de cierre del proceso de selección. Para personas jurídicas en lo relacionado con la mujer cabeza de familia se deberá aportar declaración extra juicio ante notario en donde se certifique tal condición y certificación emitida por el Representante Legal o el contador o revisor fiscal en los casos que aplique, a la fecha de cierre del proceso de selección. No obstante, la entidad verificará en el certificado de existencia y representación legal o en los estatutos a fin de corroborar la participación de este grupo poblacional dentro de la persona jurídica, misma verificación que se hará a cada uno de los integrantes del proponente plural. Para consorcio o uniones temporales cada uno de los integrantes que participe o participen mayoritariamente mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, o mujeres cabeza de familia, cada uno de los integrantes deberá aportar los documentos antes mencionados.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	• La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. • Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. • Adjuntar cédula y la certificación de afiliación del personal en condición de discapacidad.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	• Certificación juramentada emitida por el Representante Legal o el contador o revisor fiscal en los casos que aplique, en donde se indique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente, número y porcentaje de vinculación de las personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, a la fecha de cierre del proceso de selección. • Copia de las planillas o relación de pagos que soporten el pago a seguridad social del último año a la fecha de cierre del presente proceso o copia del documento que evidencie la relación laboral o contractual. • Copia de la cédula de ciudadanía de las personas mayores certificadas anteriormente.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina	• Certificación juramentada emitida por el Representante Legal o el contador o revisor fiscal en los casos que aplique, en

pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	donde se indique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente, número y porcentaje de vinculación de la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, a la fecha de cierre del proceso de selección. • Copia de las planillas o relación de pagos que soporten el pago a seguridad social del último año a la fecha de cierre del presente proceso y de la cédula de ciudadanía de las personas certificadas anteriormente. • Aportar la certificación de caracterización y registro perteneciente al grupo poblacional ante alguna de las siguientes entidades que son las encargadas de la expedición de dicho documento; Ministerio del Interior, Ministerio de Cultura y Departamento Nacional de Estadísticas -DANE. • Para consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Para acreditar lo relacionado con personas en proceso de reintegración o reincorporación, deberán anexar certificación vigente expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN). Para consorcios y uniones temporales cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos. La entidad verificará el certificado de existencia y representación legal o en los estatutos a fin de corroborar la participación de este grupo

	poblacional dentro de la persona jurídica, misma verificación que se hará a cada uno de los integrantes del proponente plural.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: **(a)** esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; **(b)** la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y **(c)** ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Para la acreditación de este criterio se debe anexar los documentos indicados en los numerales 2 y 6. Así mismo debe acreditar lo pertinente en el acuerdo privado de constitución del proponente plural y en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.
8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Para acreditar lo relacionado en este numeral, se debe aportar certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (si está obligado a tenerlo) o por el contador público, según sea el caso, señalando la condición de Mipymes y su tamaño empresarial de conformidad con la Ley (número de trabajadores y Activos totales en salarios mínimos mensuales legales vigentes), o indicando si es de cooperativas o de asociaciones mutuales según corresponda. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	Para acreditar lo relacionado en este numeral, se debe aportar certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (si está obligado a tenerlo) o por el contador público, según sea el

	caso, señalando la condición de cooperativas o de asociaciones mutuales según corresponda. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Para acreditar lo relacionado a este numeral, se debe adjuntar los siguientes documentos: • Copia de los estados financieros o la información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior suscritos por el Revisor Fiscal o contador público según corresponda, donde se especifiquen los pagos por concepto de proveeduría. • Certificación expedida por el revisor fiscal y/o contador público según el caso, en donde indique el porcentaje total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del proponente. Así mismo debe acreditar lo pertinente en el acuerdo privado de constitución del proponente plural. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Para acreditar lo relacionado con este numeral, se debe adjuntar la siguiente documentación: • Copia del certificado del registro de las sociedades BIC, expedido por la Cámara de Comercio con una fecha de expedición no superior a 30 días a la fecha del cierre del proceso de selección. • Certificación expedida por el Representante Legal, revisor fiscal y/o contador público según el caso

	en donde se acredite el tamaño de la empresa, el valor de los ingresos por actividad ordinarias a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o los obtenidos durante el tiempo de su operación. Para las personas naturales la certificación debe ser expedida por estas. Para las personas jurídicas la certificación debe ser expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo. Así mismo debe acreditar lo pertinente en el acuerdo privado de constitución del proponente plural. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.
12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: **(a)** ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o **(b)** de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, **(c)** la oferta presentada por de (sic) un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. (Ley 2479 de 2025)	Para este caso en concreto se verificará: **Persona natural (joven egresado del Sistema de Protección del ICBF):** Para acreditar este criterio, la proponente persona natural deberá aportar: (i). copia legible de su documento de identificación; y(ii) documento expedido por el ICBF (o por la autoridad competente dentro del Sistema de Protección, cuando aplique) que acredite la condición. Para efectos de verificación, dicho soporte podrá consistir en el acta de cierre del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), o en el acta/audiencia de cierre de la medida de protección, o documento equivalente, siempre que permita identificar de manera inequívoca al titular y su condición de egresado. El documento soporte deberá contener, como mínimo: nombre

	completo, tipo y número de identificación, radicado/expediente (o referencia del trámite), autoridad/centro zonal que lo expide, fecha de expedición, fecha de cierre/terminación de la medida o del PARD, y firma, nombre y cargo del funcionario competente. Si el soporte incorpora información sujeta a reserva o datos sensibles, deberá allegarse conforme a las reglas de confidencialidad y protección de datos aplicables, sin perjuicio de la verificación por parte de la Entidad. **Persona jurídica (participación mayoritaria):** Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal/contador (según corresponda), bajo la gravedad de juramento, donde conste que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, y soportes que acrediten la condición de egresado respecto de las personas que conforman dicha mayoría, junto con sus documentos de identificación y el soporte verificable de la composición accionaria/cuotas partes (registro de socios, libro de accionistas o documento equivalente). **Proponente plural (participación mínima 25%):** Documento de conformación del proponente plural (consorcio, unión temporal o figura asociativa) donde conste la participación de al menos un integrante con mínimo 25%, y los documentos de acreditación del integrante correspondiente conforme a los literales (a) o (b), según aplique.

1. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

   a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

   b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

   c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

En caso de empate entre dos o más propuestas, la Entidad aplicará, en el orden establecido, los factores de desempate previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, junto con los criterios previstos en los documentos del proceso. Estos factores se aplicarán a todos los proponentes, nacionales o extranjeros, cuando resulten procedentes y se encuentren debidamente acreditados.

NOTA 1: Los documentos para acreditar cualquiera de los factores de desempate deberán aportarse con la oferta y no serán subsanables. Su no presentación no restringe la participación ni es causal de rechazo.

NOTA 2: Cuando se presenten proponentes extranjeros individuales o integrantes del proponente plural, cobijados por un Acuerdo Comercial, en la evaluación de las ofertas no será aplicable los factores de desempate previstos en los numerales 2 y 3

15. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con las disposiciones del artículo 4º de la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015; con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Posteriormente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de estos, así:

La identificación y valoración de los riesgos se estructuró considerando la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto, estableciendo las medidas de mitigación y los responsables para su control durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual.

(La matriz de riesgos detallada para la expedición de las pólizas SOAT se encuentra disponible para consulta dentro de los documentos del proceso en la plataforma SECOP II / Anexo No. 10 "Matriz de Riesgos SOAT").

16. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta que el valor del contrato es inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la ANM, así como la naturaleza, forma de pago, el plazo de ejecución, la previsión por parte de LA ENTIDAD de herramientas de seguimiento y control a la ejecución y la inclusión de cláusulas de conminación y excepcionales; se considera que no es necesario exigir garantías, de tal manera que se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015

17. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Al presente proceso de selección NO le son aplicables los Acuerdos Comerciales ni Tratados de Libre Comercio (TLC) suscritos por Colombia, de acuerdo con el Anexo 4 numeral 8 "Servicios Financieros" del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (M-MACPC-14) expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, puesto que los seguros se equiparan a servicios financieros para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993, el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, estableciendo en el artículo 39 lo siguiente:

*"**ARTICULO 39. PERSONAS NO AUTORIZADAS.** Queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajan para las mismas.*

Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 del presente Estatuto."

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), la actividad aseguradora es de interés público y solo puede ser ejercida por compañías de seguros legalmente constituidas e inscritas en el

país, debidamente autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC). En consecuencia, para la expedición de las pólizas SOAT requeridas por la entidad no se admite la oferta ni contratación de seguros con entidades extranjeras que no cuenten con la correspondiente habilitación estatal en el territorio nacional.

18. LIMITACIÓN DE MIPYMES

De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

Conforme a lo anterior y de acuerdo con el presupuesto oficial establecido, el presente proceso de contratación es susceptible de limitación a Mipymes.

19. INDISPONIBILIDAD DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II

En los eventos en los que no se pueda acceder al SECOP II o exista alguna indisponibilidad para manifestar interés, crear o enviar ofertas y/o crear o aplicar Adendas, la ANM dará aplicación a lo previsto en la Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II, emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, la cual se encuentra disponible a través del enlace < https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_indisponibilidad_secopii.pdf>, para lo cual el correo oficial será contratacion@anm.gov.co

En los casos en los que la imposibilidad de acceso o indisponibilidad del SECOP II, certificada por Colombia Compra Eficiente, impida el envío de observaciones o subsanaciones al proceso, se podrán remitir las mismas a través de la cuenta de correo electrónico contratacion@anm.gov.co.

20. CAUSALES DE RECHAZO

El rechazo de las ofertas tendrá lugar cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

1. Cuando el Proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, establecidas en la Constitución o en la ley.

2. Cuando la propuesta sea presentada por personas que carezcan de capacidad jurídica para contratar.

3. Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo proponente, bien sea a título individual o como figura asociativa (unión temporal o consorcio o promesa de sociedad futura u otro tipo de proponente plural) o cuando el representante o los representantes legales de una persona jurídica o figura asociativa, ostenten igual condición en otras personas jurídicas diferentes, que también estén participando en el presente proceso de selección. En el último caso, sólo se tendrá en cuenta la oferta que se radique primero en el tiempo, para lo cual, se dejará constancia de la fecha y hora de recibo de las propuestas.

4. Cuando se realice entrega extemporánea de la propuesta o cuando la radicación no se haga a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop II), salvo los casos de indisponibilidad del sistema previo agotar el procedimiento establecido para el efecto por Colombia Compra Eficiente.

5. Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente no se ajusta a la realidad, por contener datos tergiversados, alterados, contradictorios o tendientes a inducir a error a la Entidad.

6. Cuando el proponente persona natural o jurídica o uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra figura asociativa haya participado como contratista o subcontratista, en la elaboración de los estudios, diseños, ficha técnica y proyectos que tengan relación directa con el objeto del presente proceso de contratación.

7. Cuando la propuesta se presente en forma parcial o condicionada.

8. La presentación de la oferta técnica y económica debe realizarse en línea a través de la plataforma de SECOP II. Las propuestas que no se presenten por este medio serán objeto de RECHAZO.

9. Cuando frente a los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y/o financieros, y previo requerimiento de la ANM, no se presenten los documentos o aclaraciones solicitadas por la ANM, dentro del término establecido, o cuando habiéndose presentado, no logre

subsanar, aclarar o, no cumplan con las condiciones para participar en el proceso. En todo caso, el proponente no podrá completar, adicionar, modificar o mejorar su oferta.

10. Cuando la oferta presente deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan su comparación.

11. Cuando el valor total de la propuesta, incluidos impuestos, contribuciones, gastos, tasas, exceda el presupuesto oficial estimado para el presente proceso.

12. Cuando la propuesta se presente extemporáneamente.

13. El presente Proceso de Contratación es objeto de limitación a MiPymes, en el caso que se limite a MiPymes solo podrán presentar oferta quienes acrediten la condición de MiPymes y cumplan los requisitos establecidos. La oferta será rechazada cuando el proponente, no tenga vocación de MiPymes o no acredite dicha condición a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.